



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 01 de marzo de 2024, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Calarcá Quindío. 16 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2024-00082-00**

Interlocutorio. 730

PROCESO	: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	: JHON JAIRO GUALTERO ROBAYO
DEMANDADOS	: URBANIZACIÓN PANORAMA SEGUNDA ETAPA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	: INADMITE DEMANDA

A través de Mandatario Judicial el señor **JHON JAIRO GUALTERO ROBAYO**, presentó demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra de la **URBANIZACIÓN PANORAMA SEGUNDA ETAPA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente que tipo de declaración de pertenencia va a promover, esto es, si es prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria, identificar con plenitud el bien inmueble objeto de la litis sin errores en su denominación, con su respectiva matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., Y, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente para estar al día en tales conceptos, en el mismo modo, los allegados a la demanda deben ser completamente legibles y no estar superpuestos, pues dificulta su evaluación.
3. Teniendo de presente que en el certificado especial de pertenencia No. 2023-33 se hace alusión a que el predio pertenece a uno de mayor extensión cerrado por englobe, se debe clarificar dicha situación.
4. Debe aclararse el hecho 4 del acápite de hechos del escrito de la demanda, debiéndose identificar con exactitud los actos de señor y dueño realizados por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la Litis, correspondientes a mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente.
5. Debe señalar con exactitud cuáles son las personas naturales o jurídicas que conforman la parte demandada en éste asunto, toda vez, que, de lo enunciado y el acervo probatorio se torna totalmente confuso, toda vez, que es posible determinar domicilio y plena identificación de la URBANIZACIÓN PANORAMA SEGUNDA ETAPA.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de cada testigo que requiere citar en el proceso.
7. Según el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso debe indicar en la demanda el domicilio de las partes demandante y demandada, los respectivos correos electrónicos y dirección de notificaciones para cada una de ellas.
8. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de Mandatario Judicial, por el señor **JHON JAIRO GUALTERO ROBAYO**, en contra de la **URBANIZACIÓN PANORAMA SEGUNDA ETAPA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALARCÁ QUINDÍO**

conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **JORGE ESTEBAN LONDOÑO IDROBO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 17 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a5057e84d9ff93ef6c88e7f978c8b150e026df428cfb9b5360d47276dacbd**

Documento generado en 16/04/2024 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>